

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO (JAÉN)

5062 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio y Suministro de agua potable.*

Edicto

Don José Ángel Olivas Corrales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarrodrigo (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Servicio y suministro de agua potable, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 127 de fecha 5 de julio de 2016, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado inicialmente por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento de fecha 30 de mayo de 2016 sobre Ordenanza Reguladora del Servicio y Suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público conforme a lo previsto en el artículo 49 c) de la Ley 7985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, y conforme al apartado 2 del artículo 70 de la citada Ley 7/1985, se inserta el texto íntegro y literal de la Ordenanza aprobada

Texto íntegro de la ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1: Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Villarrodrigo, establece la tasa por suministro y distribución de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2: Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de

suministro y distribución de agua, así como cualesquiera otros previstos o posteriores, regulados en la presente Ordenanza, que sean necesarios para garantizar el suministro y la distribución.

2.- La presente Tasa se fundamenta en la posibilidad de uso o consumo del agua suministrada.

3.- La obligación de contribuir nacerá

a) Por el inicio de una actividad nueva

b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de agua potable

c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable

d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del Ayuntamiento conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas

e) Por derechos de acometidas a las redes de distribución de agua potable. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento

f) Por la reconexión del suministro tras corte del mismo por causas imputables al usuario del servicio

g) Por la reparación de averías causadas por terceros

4.- Por lo que respecta a los apartados a), b) y c) la obligación de pagar nace desde el mismo momento en que se conceda la autorización oportuna para la utilización de los servicios de abastecimiento o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

5.- Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador.

6.- La extinción de la obligación de pago se producirá cuando el usuario solicite la baja en el Ayuntamiento y se desmonte el equipo medidor. Este desmontaje se considera de inexcusable realización salvo que, en todo caso previa solicitud de baja, se compruebe de manera fehaciente, tanto en la documentación aportada por el interesado como de las oportunas comprobaciones municipales, la inexistencia de relación del particular con el consumo. En este último caso, la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de la misma, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondan.

7.- Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir el correspondiente contrato de suministro de agua, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, que se constituye en la situación formal de abonado y en la obligación de facilitar el acceso a la vivienda o locales donde radiquen los contadores.

Artículo 3: Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento,

incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de responsabilidad jurídica, constituyen una unidad económica, o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

2.- En particular, los abonados al servicio, es decir, los titulares de Contratos de Suministro de Aguas que así consten en los archivos del Ayuntamiento o de la Empresa concesionaria del servicio, en su caso.

3.- En el caso de que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, la persona o comunidad de propietarios a cuyo nombre figure el contrato del servicio, podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

4.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes, no obstante, podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4: Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5: Cuota tributaria

El sistema tarifario, de acuerdo a los artículos 94 y 95 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991 de 11 de junio (BOJA N° 81 de 10 de septiembre) y modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio (BOJA N° 137 de 13 de julio), se compone de los siguientes conceptos:

- a) Cuota fija o de servicio
- b) Cuota variable o de consumo
- c) Derechos de acometida
- d) Cuota de contratación
- e) Fianzas
- f) Servicios específicos

En cualquier caso, el sistema de facturación y de determinación de consumos, se ajustará a lo estipulado en la normativa antes expuesta.

Cuota fija o de servicio: Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota queda establecida en 1.20 € al bimestre. En el caso de altas nuevas, esta cuota se prorrateará desde la fecha de alta.

Si el contador suministra a más de un usuario, la cuota fija será el resultado de multiplicar la

cuota establecida por el número de usuarios suministrados.

Cuota variable o de consumo: Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A. Tarifa para Consumo Doméstico

La cuota de consumo será el total de m³ consumidos en un periodo de facturación multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, lo límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

BLOQUE	LÍMITE (metros cúbicos)	EUROS/BIMESTRE
1	De 0 hasta 15	0.35
2	Más de 15 hasta 30	0.70
3	Más de 30 hasta 40	1.35
4	Más de 40	1.75

B. Tarifa para Consumo Industrial y Comercial

BLOQUE	LÍMITE (metros cúbicos)	EUROS/BIMESTRE
1	De 0 hasta 30	0.40
2	Más de 30 hasta 50	0.90
3	Más de 50	1.35

C. Tarifa para Otros Usos (Obras, Jardines, Piscinas, Naves, etc.)

BLOQUE	LÍMITE (metros cúbicos)	EUROS/BIMESTRE
1	Hasta 10	0.25
2	Más de 10	1.40

Derecho de acometida: Como se define en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades Suministradoras para sufragar los gastos de ejecución de la acometida solicitada. El importe por derecho de acometida ascenderá a 50 €.

Cuota de contratación: Es la cantidad a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad Suministradora para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato y tiene un importe de 30 €. Se devengará en el momento de solicitar el nuevo suministro.

Fianza: Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora una fianza de 100 €. Esta fianza se depositará en el momento de solicitar el nuevo suministro.

Servicios específicos: Tendrán la consideración de tales servicios todos aquellos diferentes a los anteriores que la Entidad Suministradora ponga a disposición de los usuarios. El coste

de ellos se determinará en el momento de su prestación en función del servicio de que se trate.

Reconexión: De conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, el abonado parará a la Entidad Suministradora los gastos de reconexión por un importe equivalente a su Cuota de Contratación.

Artículo 6: Devengo

1.- La tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura del contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por bimestres vencidos. El primer periodo computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3.- La obligación de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la formula expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 7: Normas de gestión

1.- La gestión de la presente Tasa se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Villarrodrigo y comprenderá tanto las tareas de liquidación y recaudación de las correspondientes cuotas tributarias como la resolución de las reclamaciones que pudieran plantearse por la exacción.

2.- Las acometidas a las redes de distribución de agua serán ejecutadas materialmente por personal autorizado por el Ayuntamiento o, en su caso, con el correspondiente permiso de éste.

3.- A los usuarios que ya tuvieren conexión a las redes, se les liquidará la Tasa el día primero de cada semestre natural en los que se divide la facturación.

4.- A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará la Tasa desde el día que causen alta como abonados hasta el día en que es correspondiente, por su situación, ser facturados.

5.- Con carácter general, para todos los usuarios, la Tasa se liquidará bimestralmente. Las Tasas que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad. Las cuotas resultantes de la aplicación de las diversas tarifas tendrán el carácter de irreducibles.

6.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, en relación con la gestión de las deudas tributarias que resulten impagadas, el Ayuntamiento actuará en primer término, contra los obligados al pago, por vía de corte del suministro de agua, una vez que se hubiere devuelto un recibo y, en su caso, por la vía del procedimiento administrativo de apremio.

7.- El pago de las deudas generadas por esta Tasa se realizará en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en una de las Oficinas Bancarias que se habiliten por el Ayuntamiento para su cobro en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de factura.

8.- La inclusión inicial en el listado se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

9.- En aquellos casos en que el Servicio Técnico del Ayuntamiento detecte situaciones fraudulentas, será de aplicación lo previsto en los artículos 89 a 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto 120/1991 de 11 de junio.

Artículo 8: Exenciones y bonificaciones

Durante la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa, salvo las que puedan determinar las Leyes.

Artículo 9: Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos contribuyentes y, en su caso, los sustitutos de los mismos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de contribuyentes, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

2.- Efectuada la oportuna declaración, ésta surtirá efectos a partir de la facturación bimestral siguiente a la de formulación, previa notificación por el Ayuntamiento de Villarrodrigo en forma reglamentaria.

3.- Para los supuestos de nueva incorporación por acometida, junto con la solicitud, se efectuará liquidación provisional de la Tasa, que tendrá carácter de depósito previo o entrega a cuenta de la que definitivamente resulte y será notificada en el acto al peticionario para que efectúe su ingreso directo en una de las cuentas del Ayuntamiento de Villarrodrigo sin cuyo requisito no se dará curso a la petición y quedará paralizada hasta que el interesado lo subsane.

Artículo 10: Lecturas, consumos y facturaciones

La facturación de los consumos se efectuará bimestralmente y el periodo de pago voluntario se establece en un mes desde la fecha de inicio del cobro.

Artículo 11: Recargo de apremio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el periodo voluntario y no habiéndose hecho efectivo el pago, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente.

Artículo 12: Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional Primera

Todas las obras para conducir el agua potable desde la red general hasta la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma y plazos que el Ayuntamiento de Villarrodrigo indique.

Disposición Adicional Segunda

El Ayuntamiento de Villarrodrigo, mediante providencia del Sr. Alcalde y sin más trámite, podrá acordar la interrupción del suministro de agua potable a un abonado en los siguientes supuestos:

- Cuando se niegue la entrada al domicilio para el examen o supervisión de las instalaciones
- Cuando existan indicios racionales de un uso indebido o desproporcionado del agua potable
- Cuando un abonado no haya ingresado puntualmente los recibos expedidos por este concepto
- Cuando se constate por los técnicos municipales la manipulación del contador, la rotura de precintos, sellos o cualquier otra marca de seguridad fijada por el Ayuntamiento.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga expresamente la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de este servicio publicada en el B.O.P. núm. 56 de 10 de marzo de 1999.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Villarodrigo, a 06 de Noviembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ÁNGEL OLIVAS CORRALES.